

Proyecto de Resolución Legislativa N° 10292 / 2024-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de febrero de 2025

OFICIO N° 063 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina



Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito al territorio de la República del Perú del Buque Escuela "Juan Sebastián de Elcano" (A-71) de la Armada Española y su dotación, a fin de efectuar una escala en el puerto del Callao del 18 al 22 de abril de 2025, durante su XCVII Crucero de Instrucción, para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 12 de abril de 2025 y salir el 27 de abril de 2025; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

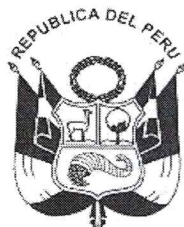
Se precisa que, durante la escala en el puerto de Callao, el ingreso de la citada unidad naval se podría efectuar con posterioridad a su fecha de inicio, sin exceder en ningún caso el tiempo de permanencia autorizado en la presente Resolución para que se retire del territorio de la República.

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa modifique, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución y se realice antes del ingreso al dominio marítimo de la República del Perú.




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina



El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,


DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


VALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVE
Ministro de Defensa


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

BUQUE ESCUELA "JUAN SEBASTIÁN DE ELCANO" (A-71) DE LA ARMADA ESPAÑOLA	
OBJETIVO	Visita al puerto del Callao.
LUGAR Y FECHA	Puerto del Callao, del 18 al 22 de abril de 2025.
INGRESO / SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	- Ingreso: A partir del 12 de abril de 2025. - Salida: Hasta el 27 de abril de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	DIECISÉIS (16) días.
PAÍS PARTICIPANTE	España.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Buque Escuela.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNO (1).
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Buque Escuela.
NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO	"Juan Sebastián de Elcano" (A-71).
CANTIDAD DE PERSONAL	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) tripulantes.
DESPLAZAMIENTO	3,700 toneladas.
ESLORA	113 metros.
MANGA	13 metros.
CALADO	7.6 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- DOS (2) cañones de salvas de saludo de 37 mm. - DOS (2) ametralladoras Browning de 12.7 mm. - DOS (2) ametralladoras MG de 7.62 mm. - Armamento ligero para labores de seguridad y guardia militar.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR CONTRAMEDIDAS, OTROS)	- DOS (2) radares de navegación Decca Brigde Master. - DOS (2) giroscópicas Sperry MK-27. - DOS (2) sondadores Elac Laz (5100 Y 50). - CUATRO (4) sistemas GPS (2 Leyca Marina MX.420/8, 1 Trimble Navigat NT 100 y 1 Furuno SC-50).
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	- DOS (2) embarcaciones semirígidas. - DOS (2) balleneras a remo.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	EBCB 2.127,2 KHZ - 4.156, 2KHZ - 6.235,2KHZ/USB/1,8KHZ/50W/EBCB/EBA


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO POR AGUAS
TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR
EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano, sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, establece que, según sea el caso, la Resolución Legislativa deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

Mediante Oficio N° D-OC-SG-140G4501-S-25-000016 del Agregado de Defensa a la Embajada de España en Lima informa que la Embajada de España en Lima - Perú, a través de la Nota Verbal N° 17, solicita la autorización para el ingreso al territorio de la República del Perú del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano" (A-71) a fin de hacer una escala en el puerto del Callao del 18 al 22 de abril de 2025, en el transcurso de su XCVII Crucero de Instrucción;

Cabe precisar que, anualmente la Marina de Guerra del Perú recibe visitas oficiales y no oficiales, protocolares y operacionales de unidades navales y/o personal militar con armas de guerra de armadas extranjeras, en función a los compromisos operativos adquiridos con antelación, los cuales se encuentran contenidos en un programa anual de actividades que tiene como finalidad incrementar los niveles de entrenamiento e interoperabilidad, así como afianzar los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad con las Fuerzas Armadas de otros países.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso y tránsito por el territorio de la República del Perú del Buque Escuela "Juan Sebastián de Elcano" (A-71) de la Armada Española y su dotación, a fin de efectuar una escala en el puerto del Callao del 18 al 22 de abril de 2025, durante su XCVII Crucero de Instrucción, para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 12 de abril de 2025 y salir el 27 de abril de 2025.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 009-2025, por el cual la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú opina que resulta procedente la autorización para el ingreso al país de la mencionada unidad naval y de personal militar extranjero, en el presente año;

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso y tránsito al territorio nacional del Buque Escuela "Juan Sebastián de Elcano" (A-71) de la Armada Española y su dotación, a fin de efectuar una escala en el puerto del Callao del 18 al 22 de abril de 2025, durante su XCVII Crucero de Instrucción, para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 12 de abril y salir el 27 de abril de 2025.



En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899; el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional para el presente año; por lo que no demandará gastos adicionales al Tesoro Público.

Los beneficios se encuentran orientados a elevar el nivel de alistamiento, entrenamiento y capacidad de operación, obteniendo el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de eventos.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado Peruano.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

